

## APÉNDICE 2. DECLARACIÓN AFRICANA SOBRE LA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2014

### **La Reunión Preparatoria Regional Africana en Nairobi, Kenia**

**20-21 de noviembre de 2014**

Representantes de los pueblos indígenas de las cinco regiones de África, en reconocimiento de la gran diversidad de pueblos indígenas en África,

*Acogen con beneplácito* la oportunidad de elevar las voces de los pueblos indígenas africanos como parte del proceso preparatorio de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General de la ONU que se conocerá como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, aprobada en la Resolución de la AG A/65/198;

*Acogen con beneplácito* además la Resolución de la AG A/66/296 especificando las modalidades de participación de los pueblos indígenas en la Conferencia Mundial;

*Instan* a los representantes de los pueblos indígenas africanos a que participen en el proceso hacia la conferencia mundial para:

- Presentar una voz africana unificada, sin dejar de reconocer la diversidad regional, lingüística y de los medios de subsistencia de las comunidades indígenas africanas,
- Tener un modelo eficaz y equitativo para la inclusión de mujeres y los jóvenes en la delegación africana,
- Buscar el diálogo con los actores estatales antes y durante la Conferencia Mundial sobre cuestiones de importancia para los pueblos indígenas, y
- Buscar resultados prácticos y concretos de la Conferencia Mundial en relación con los compromisos y las acciones propuestas por los órganos de las Naciones Unidas, gobiernos nacionales, e instituciones regionales de derechos humanos, como la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

*Animan* a los representantes de los pueblos indígenas africanos que están participando en el proceso hacia la Conferencia Mundial, y en la propia Conferencia Mundial, para abogar por un debate sustantivo sobre las preocupaciones prioritarias de los pueblos indígenas africanos enumerados a continuación:

- Derecho a la tierra y a los recursos productivos, incluyendo específicamente el reconocimiento territorial, Consentimiento Libre, Previo e Informado, la participación en beneficios y los desalojos,
- Conflictos y su impacto en los pueblos indígenas,
- Derecho a la libre determinación y autogobierno,
- Discriminación, tanto directa como indirecta,
- Justicia ambiental, incluido el cambio climático y la destrucción de los entornos naturales de los cuales dependen los pueblos indígenas,

- Conducta de las corporaciones multinacionales y organizaciones para la conservación en relación con las comunidades indígenas y sus tierras, en especial el vínculo entre las acciones y omisiones de los gobiernos y estos actores;
- Impunidad en violaciones de derechos humanos, las ejecuciones extrajudiciales y sobre todo la ejecución de resoluciones y sentencias que reivindicar los derechos de los pueblos indígenas,
- Negación del derecho al reconocimiento a político / legislativo, representación y participación, incluyendo también el reconocimiento del lenguaje,
- Marginación en los servicios sociales, dando prioridad a la educación y la salud,
- Derechos de las mujeres indígenas, incluidas las preocupaciones sobre las prácticas nocivas, los derechos de las viudas y el impacto del desplazamiento y los conflictos en las mujeres y las niñas,
- Derecho de los pueblos indígenas a recibir la información, y
- Derecho de los pueblos indígenas para promover y practicar su cultura y religión.

*Dan el mandato* a los representantes de los pueblos indígenas africanos que están participando en el proceso hacia la conferencia mundial para buscar la inclusión en el documento final de los siguientes compromisos para la acción:

*Reafirmar* que los individuos y los grupos indígenas tienen derecho al goce pleno y ejercicio efectivo de todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional;

*Reafirmar* que los derechos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas constituyen las normas mínimas para la supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas del mundo;

*Recordar* que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas obliga a los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, a adoptar medidas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la Declaración;

*Reconociendo* la labor sustantiva de la Comisión Africana y de su Grupo de Trabajo sobre Poblaciones / Comunidades Indígenas en el esclarecimiento de las características y preocupaciones de los pueblos indígenas en África y en la elaboración de las obligaciones de los Estados de África en relación con los pueblos indígenas<sup>1</sup>;

*Tomando nota* de que el Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes sigue siendo una norma internacional pertinente en el reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas;

*Instan* a los Estados africanos a:

- Adoptar y domesticar marcos legales específicos que reconozcan, protejan y promuevan los pueblos indígenas como titulares de derechos, incluida la ratificación del Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas,

---

<sup>1</sup> Comunicación 276/2003 - Centro para el Desarrollo de los Derechos de las Minorías (Kenia) y Grupo Internacional para los Derechos de las Minorías en nombre de Consejo para el Bienestar Endorois vs. Kenia, Decisión sobre Méritos de 2010 [en adelante decisión Endorois]; Comunicación 155/96 (2001), el Centro de Acción para los Sociales y Económicos y el Centro por los Derechos Económicos y Sociales vs. Nigeria; Informe de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones / Comunidades Indígenas, CADHP / IWGIA, 2005, CADHP DOC / OS (XXXIV) / 345.

- Reafirmar su compromiso de respetar, proteger y cumplir los derechos de los pueblos indígenas africanos consagrados en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y sus protocolos asociados;

*Fomentar* el establecimiento de un mecanismo de seguimiento permanente dentro del sistema de las Naciones Unidas que esté facultado para recibir denuncias sobre los derechos de los pueblos indígenas y para establecer vínculos con los mecanismos regionales de derechos humanos, como la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

**Derecho a la tierra y a los recursos productivos, incluyendo específicamente el reconocimiento territorial, Consentimiento Libre, Previo e Informado, la participación en beneficios y los desalojos.**

*Recordando* que como lo aclara la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, una característica fundamental de los pueblos indígenas en África es que ocupan y utilizan un territorio determinado y en muchos casos tienen una relación sagrada con sus tierras ancestrales<sup>2</sup>;

*Reconociendo* que el control y el acceso a los territorios tradicionales les permite perseguir libremente sus formas de vida tradicionales y el desarrollo económico, social y cultural, incluyendo el mantener y fortalecer su seguridad alimentaria, de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades;

*Reconociendo* el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad como un colectivo, incluido el derecho a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, incluidos los conocimientos tradicionales<sup>3</sup>;

*Reconociendo* además el derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado en relación con el desarrollo, uso o enajenación de sus tierras y los correspondientes recursos (agua, bosques, minerales, geotérmica y otros recursos);

*Recomiendan* que los Estados urgentemente cumplan con las sentencias de sus propios tribunales nacionales y con las decisiones de los órganos regionales como la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Corte Africana en relación con los derechos de propiedad de los pueblos indígenas;

*Recomiendan* que los Estados establezcan y proporcionen los recursos adecuados para las instituciones nacionales para proporcionar una reparación efectiva por las injusticias históricas en relación a los territorios de los pueblos indígenas y los recursos naturales<sup>4</sup>;

*Recomiendan* además que los Estados proporcionen medios inmediatos de reparación, incluida la indemnización y la asistencia humanitaria necesaria a los pueblos indígenas que han sido desalojados forzosamente de sus territorios ancestrales<sup>5</sup>;

*Instan* a los Estados a reafirmar los derechos de los pueblos indígenas a su desarrollo económico, social y cultural, con el debido respeto a su libertad e identidad y el reconocimiento de que el

<sup>2</sup> *Decisión Endorois*, párrafos 150, 154, 162.

<sup>3</sup> Carta Africana [Banjul] de Derechos Humanos y de los Pueblos, aprobada el 27 de 1981, OAU Doc. CAB/LEG/67/3 rev. 5, 21 I.L.M. 58 (1982), entrada en vigor 21 de octubre 1986 [en adelante, la Carta Africana], arts. 14, 21, Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Comisión de Derechos Humanos, Informe a la Asamblea General en la primera sesión del Consejo de Derechos Humanos, en 58, Doc. de la ONU. A/HRC/1/L.10 (2006) [en adelante UNDRIP], arts. 31, 26.

<sup>4</sup> UNDRIP art. 27.

<sup>5</sup> *Decisión Endorois*, Recomendaciones; UNDRIP arts. 8(2), 10, 28.

derecho al desarrollo es tanto de fondo como de procedimiento, lo que obliga a los Estados a garantizar que el desarrollo sea equitativo, no discriminatorio, participativo, responsable y transparente, con equidad y elección propia, como temas generales importantes<sup>6</sup>;

### **Conflictos y su impacto en los pueblos indígenas**

*Reconociendo* el derecho de los pueblos indígenas a la paz y la seguridad<sup>7</sup>;

*Notando* las múltiples causas, tipos y efectos de los conflictos en el contexto africano incluyendo violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario a gran escala, los ataques por parte de gobiernos y fuerzas de seguridad sobre sus propios ciudadanos, los ataques de los paramilitares, milicias y bandas criminales, conflictos localizados entre comunidades y la violencia relacionada con las elecciones;

*Reconociendo* que los pueblos indígenas a menudo son vulnerables a las consecuencias de los conflictos a causa de su marginación histórica y teniendo en cuenta que las mujeres y las niñas indígenas son especialmente vulnerables a las consecuencias de la inseguridad, que van desde la muerte y lesión, a la violencia sexual y a la pérdida de la libertad de movimiento,

*Instan* a los Estados a:

- Proporcionar seguridad a las poblaciones indígenas respetando los derechos humanos de todos los pueblos indígenas, así como la adopción de medidas especiales para garantizar la protección de las mujeres y los niños indígenas;
- Abstenerse de realizar mayor militarización de los territorios indígenas;
- Asegurarse de que los representantes legítimos de los pueblos indígenas, incluidas las mujeres y los jóvenes, estén participando de manera constructiva en los procesos de construcción de paz a nivel nacional y local.

### **Derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación**

*Reafirman* el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional;

*Destacan* que el respeto del derecho a la libre determinación constituye un pre-requisito para la realización de los demás derechos humanos y las libertades fundamentales;

*Recomiendan* que los Estados, con el fin de cumplir con sus obligaciones para garantizar la realización del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, que establezcan comités nacionales u otros mecanismos constructivos, que consta de representantes de Estado y de los pueblos indígenas, con el objetivo de llegar a acuerdos sustantivos en el contenido y alcance del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, así como sobre cómo este derecho puede aplicarse de manera efectiva;

### **Justicia ambiental, incluido el cambio climático y la destrucción de los entornos naturales de los que dependen los pueblos indígenas.**

*Teniendo en cuenta* la decisión de la Unión General Africana Malabo que vela por que los intereses de África sobre las cuestiones de la economía verde, en el contexto de la erradicación de

---

<sup>6</sup> *Decisión Endorois*, párrafo 278, Carta Africana, art. 22.

<sup>7</sup> Carta Africana, art. 23; UNDRIP art 7.

la pobreza y el desarrollo sostenible y los marcos institucionales para el desarrollo sostenible, se definan y se tengan en cuenta;

*Teniendo en cuenta* la Resolución N° ACHPR/Res153 (XLVI) 09 sobre "El cambio climático y los derechos humanos y la necesidad de estudiar su impacto en África", adoptada por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, llamando por un enfoque basado en los derechos humanos en el cambio climático en África;

*Reconociendo* que los principios, acuerdos y compromisos establecidos en la Declaración de Río de 1992, la Agenda 21 y el Plan de Implementación de Johannesburgo todavía están en plena vigencia, y la necesidad de fortalecer los compromisos definidos en esos acuerdos en la próxima Conferencia de Río +20;

*Reafirmando* la Declaración de Limbe de la Sociedad Civil Africana en Río +20, dirigida por la Alianza por la Justicia Climática Pan Africana (PACJA por sus siglas en inglés);

*Observando con preocupación* la degradación pasada y en curso de territorios de los pueblos indígenas como resultado del cambio climático, la erosión, la acción industrial y desechos tóxicos;

*Alientan* a los Estados a establecer consejos de desarrollo sostenible a nivel nacional, con una participación significativa de los pueblos indígenas;

*Instan* a los Estados a acelerar la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río de 1992, por medio de en primer lugar implementar las actuales directrices del PNUMA sobre este principio, con el fin de iniciar una Convención Africana sobre el Principio 10.

### **Discriminación, tanto directa como indirecta**

*Reafirmando* que los pueblos indígenas son libres e iguales a los demás pueblos y que los pueblos indígenas, en ejercicio de sus derechos, incluidos los derechos humanos, deben estar libres de cualquier tipo de discriminación, en particular la discriminación basada en su origen o identidad indígenas;

*Expresando* su profunda preocupación en relación con la discriminación contra los pueblos indígenas de África, incluidas las políticas estatales que no reconocen o acomodan las lenguas indígenas, el trato discriminatorio por parte de actores estatales y no estatales en materia de educación, empleo y atención de la salud y el acceso a otros servicios, la falta de acceso a los documentos de identidad y otras formas de discriminación;

*Recomiendan* que los Estados establezcan instituciones nacionales específicas encomendadas a documentar las prácticas discriminatorias y promover dentro de los gobiernos de los cambios legales y políticas para eliminar la discriminación;

*Recomiendan* que los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, con carácter urgente, emprendan un examen amplio de la legislación nacional vigente, incluidas las disposiciones constitucionales, con el objetivo de garantizar que la legislación nacional sea plenamente compatible o supere los estándares internacionales existentes relativos a los derechos de los pueblos indígenas;

*Instan* a los Estados a elaborar políticas de acción afirmativa para eliminar la discriminación histórica, en consulta con los pueblos indígenas.

### **Conducta de las corporaciones multinacionales y organizaciones para la conservación en relación con los pueblos indígenas y sus tierras**

*Reconociendo* la estrecha relación entre las acciones y omisiones de los gobiernos y las actividades de las empresas multinacionales y las organizaciones para la conservación en África;

*Reconociendo* además que los pueblos indígenas se encuentran en una posición vulnerable frente a las entidades privadas, a menudo carecen de los recursos y la capacidad para representarse a sí mismos de manera adecuada en las relaciones o negociaciones con la industria privada, las empresas paraestatales y los conglomerados de conservación;

*Instan* a los Estados a elaborar políticas claras, integrales y obligatorias en materia de consulta con los pueblos indígenas para las entidades corporativas, paraestatales, académicas / de investigación y conservación que llevan a cabo actividades que impactan a los pueblos indígenas y sus territorios;

*Llaman* también a los Estados a establecer la obligación para las entidades privadas que realizan actividades industriales, de conservación o turísticas, que compartan de forma justa y equitativa los beneficios con las comunidades indígenas afectadas;

*Recomiendan* que Estados apoyen, a través del apoyo financiero y un entorno normativo propicio, el desarrollo de protocolos de bio-culturales con las comunidades indígenas;

*Llaman* también a los Estados a facilitar la ejecución de Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a través de acuerdos con los pueblos indígenas interesados;

### **Impunidad en violaciones de derechos humanos, las ejecuciones extrajudiciales y especialmente la ejecución de resoluciones y sentencias que reivindican los derechos de los pueblos indígenas**

*Acogiendo con beneplácito* el establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos<sup>8</sup>;

*Observando* con profunda preocupación la falta de compromiso con el estado derecho en muchos Estados africanos, como lo demuestra el fracaso de las autoridades estatales en investigar los crímenes contra los pueblos indígenas, la falta de arrestos y enjuiciamientos a los autores de crímenes contra pueblos indígenas, así como la no aplicación de decisiones judiciales y de derechos humanos que reivindican los derechos de los pueblos indígenas;

*Tomando nota* también con preocupación las violaciones en curso de los derechos de los activistas indígenas y defensores de derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, tratos crueles e inhumanos, incluyendo la violencia sexual y de género y el acoso;

*Alientan* a los Estados africanos a que firmen y ratifiquen el Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre el Establecimiento de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, incluyendo hacer la declaración prevista en el artículo 34, reconociendo la competencia de la Corte para recibir casos en virtud del artículo 5 (3) del Protocolo;

*Alientan* a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a ejercer presión sobre los gobiernos africanos para reafirmar y actualizar su compromiso con el estado de derecho;

*Piden* a los gobiernos africanos a consultar a los pueblos indígenas acerca el desarrollo de las comisiones nacionales de investigación u otros mecanismos de investigación para documentar las preocupaciones sobre impunidad y hacer recomendaciones a los gobiernos para poner fin a la impunidad de violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

---

<sup>8</sup> 9 Junio 1998, OAU Doc. OAU/LEG/EXP/AFCHPR/PROT (III).

## **Negación al reconocimiento del derecho político / legislativo, representación y participación**

*Reafirmando* el derecho de los pueblos indígenas a participar en la vida política y cultural de su comunidad propia, así como en la vida política de la nación en su conjunto;

*Observando* con preocupación la persistente falta de reconocimiento de muchos pueblos indígenas de África, específicamente la falta de reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas, la falta de registro de las organizaciones indígenas, el no reconocer a los líderes tradicionales como representantes legítimos de sus pueblos, la falta de acomodo de las estructuras de gobierno indígenas en el sistema político y la falta de recopilación y desglosamiento de datos sobre los pueblos indígenas;

*Recomiendan* que los Estados, en consulta con los representantes indígenas, establezcan centros nacionales de coordinación con los pueblos indígenas para facilitar su involucramiento con y el reconocimiento por parte del Estado;

*Recomiendan* además que los Estados modifiquen o eliminen los obstáculos constitucionales, legislativos o de políticas para el reconocimiento de las comunidades indígenas;

*Instan* a los Estados a consultar a los pueblos indígenas en el desarrollo de modalidades para mejorar su representación política en todos los niveles de gobierno;

*Llaman* también a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a ejercer presión diplomática y otros a los Estados para mejorar el reconocimiento y la participación política de los pueblos indígenas;

## **Marginación de los servicios sociales, dando prioridad a la educación y la salud**

*Acogiendo con beneplácito* la protección al derecho a la salud y a la educación en el derecho internacional y en particular en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos<sup>9</sup>;

*Tomando nota* de la preocupación de la marginación histórica y permanente de los pueblos indígenas, que toma la forma de remover a los pueblos indígenas de los territorios que se encuentran cerca de los servicios educativos y de salud, fallando en localizar de manera equitativa los servicios de educación y salud cerca de las comunidades indígenas, las barreras financieras para acceder a la educación y servicios de salud, y el no ofrecer servicios que tengan en cuenta la lengua de los pueblos indígenas y la cultura;

*Observando* con profunda preocupación los impactos desproporcionados de esta marginación de las mujeres y las niñas indígenas;

*Alientan* a los Estados a desarrollar leyes y políticas que requieran una distribución equitativa de los servicios de salud y educación en los países africanos;

*Siguen* alentando a los Estados a proporcionar capacitación a los profesionales de la educación y los profesionales de la salud sobre los derechos y las culturas de los pueblos indígenas en sus países;

*Instan* a los Estados a establecer programas de acción afirmativa que se ocupen de la marginación histórica, como la provisión de fondos para becas para los pueblos indígenas y la atención de salud gratuita para los pueblos indígenas, en particular los servicios de salud materna.

---

<sup>9</sup> Carta Africana arts. 16, 17; UNDRIP arts. 14.

## **Derechos de las mujeres y las niñas indígenas**

*Acogiendo con satisfacción* el Protocolo de la Carta Africana sobre los Derechos de las Mujeres en África y el establecimiento de un Relator Especial sobre los Derechos de las Mujeres en África;

*Acogiendo con beneplácito* las declaraciones, recomendaciones y comentarios generales relativos a la condición de las mujeres indígenas del Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

*Reafirmando* los derechos de todas las personas indígenas a la no discriminación y la igualdad ante la ley<sup>10</sup>;

*Expresando* grave preocupación por la situación de las mujeres indígenas en los países africanos, en particular las tasas altas de pobreza, la inseguridad alimentaria, la violencia sexual y de género, las prácticas nocivas justificadas por la perpetuación de la cultura, maltratos de viudas indígenas y la discriminación contra las niñas indígenas;

*Alientan* a los Estados a ratificar y aplicar eficazmente el Protocolo de la Carta Africana sobre los Derechos de las Mujeres en África conocido como el Protocolo de Maputo;

*Continúan alentando* a los Estados a recopilar y hacer públicos los datos desglosados sobre la situación de las mujeres y las niñas indígenas;

*Animan* a los órganos de las Naciones Unidas a que sigan supervisando los derechos de las mujeres indígenas y formulen recomendaciones claras a los Estados africanos en cuanto a sus obligaciones con respecto a las mujeres y niñas indígenas;

*Piden* a las comunidades indígenas a poner fin a las prácticas perjudiciales que socavan la participación y empoderamiento de la igualdad de mujeres y niñas en la vida cultural de la comunidad y la nación en su conjunto;

## **Derecho de los pueblos indígenas a recibir información**

*Reafirmando* el derecho de todos los pueblos indígenas y las personas a recibir información<sup>11</sup>;

*Recordando* la importancia de una información precisa y completa sobre el proceso del consentimiento libre, previo e informado y la construcción de la capacidad de los pueblos indígenas para dirigir su propio desarrollo;

*Alientan* a los Estados a desarrollar programas, en consulta con los pueblos indígenas, que les proporcionen información sobre sus derechos y sobre los problemas, procesos y decisiones que les afectan, en especial los proyectos de desarrollo propuestos, de manera que reflejen su lenguaje y cultura únicas;

*Instan* a los Estados a apoyar a los pueblos indígenas a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los tipos de medios no indígenas sin discriminación alguna<sup>12</sup>;

---

<sup>10</sup> Carta Africana, arts. 2, 3.

<sup>11</sup> Carta Africana, art. 6.

<sup>12</sup> UNDRIP art 16.



## **Derecho de los pueblos indígenas para promover y practicar su cultura y religión**

*Reafirmando* los derechos de los pueblos indígenas a practicar y promover su cultura, incluyendo su religión<sup>13</sup>;

*Exigen* a los Estados crear a un entorno que permita a los niños y jóvenes indígenas con experiencia en los medios de vida tradicionales de los pueblos indígenas a participar activamente en esos medios de vida, para garantizar la transmisión de las costumbres, sistemas de creencias, valores y conocimientos tradicionales de generación en generación como un pre-requisito para el mantenimiento y desenvolvimiento de las culturas, identidades y lenguas indígenas;

*Llaman* también a los Estados a asegurar que los jóvenes indígenas puedan participar en la toma de decisiones que les afecten específicamente, en particular mediante el suministro de recursos suficientes para la participación;

*Llaman* además a los Estados a garantizar que los niños y jóvenes indígenas tengan acceso a la educación y en su lengua materna y que los sistemas educativos sean también adecuados de otras maneras a su identidad cultural, sus antecedentes y patrimonio;

***Aprobada el 21 de noviembre de 2012 en Nairobi, Kenia***

---

<sup>13</sup> Carta Africana, art. 8; UNDRIP art. 31.